**CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 4 DE 2013**

**FECHA:** Bogotá D.C., 8 de marzo de 2013

**PARA:** COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, PRODUCTORES AGROPECUARIOS, GREMIOS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

**ASUNTO:**  INSTRUCTIVO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE SEGURO AGROPECUARIO PARA LA VIGENCIA 2013

En cumplimiento de la Resolución No. 3 de 2012 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, por medio de la presente Circular se expide el instructivo técnico mediante el cual se reglamentan y adoptan los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo y aplicación del Plan Anual de Seguros Agropecuarios del año 2013 contenido en la referida norma.

# INTRODUCCIÓN

El presente instructivo tiene como finalidad, establecer el procedimiento, al igual que las condiciones y términos que deben cumplir los productores agrícolas, tomadores de pólizas de seguro, y las compañías de seguros que las expidan, para acceder al subsidio sobre la prima de seguro agropecuario. FINAGRO expide este instructivo en calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios –FNRA.

# NORMATIVIDAD

# Antecedentes Normativos

El seguro agropecuario fue creado por la Ley 69 de 1993 con el objeto de proteger las inversiones agropecuarias. En su artículo 6, modificado por el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, se creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios –FNRA y se dispuso que fuese administrado por FINAGRO. Posteriormente, la Ley 101 de 1993 introdujo algunas modificaciones[[1]](#footnote-1) y estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario –CNCA-SA, fijaría los porcentajes del subsidio a la prima que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título sexto, se recoge y reexpiden las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración.

Es importante destacar que a través de los planes de desarrollo desde 1999 hasta 2014, se ratifica la Ley 69 de 1993 en lo que respecta a la financiación del subsidio a las primas del seguro agrícola con cargo al FNRA y las potestades de la CNCA-SA para su diseño y estructuración.

# Reglamentación del subsidio a la prima sobre el seguro agropecuario

Actualmente, la [Resolución No. 3 de 2012 de la CNCA-SA](http://www.finagro.com.co/html/i_portals/index.php?p_origin=internal&p_name=content&p_id=MI-40&p_options=) estipula el Plan Anual de Seguros Agropecuarios. El aporte financiero con cargo a los recursos del FNRA para la aplicación del subsidio a las primas de estos seguros para 2013 asciende al valor total máximo de $22 mil millones. En dicha resolución se establecen los porcentajes de subsidio que se concederán a los productores para 2013, así mismo establece porcentajes superiores para aquellos productores con créditos registrados en FINAGRO, en las condiciones establecidas por esta entidad (numeral 5.4 del presente documento). Las [Resoluciones Nos. 1 y 2 de 2012 de la CNCA-SA](http://www.finagro.com.co/html/i_portals/index.php?p_origin=internal&p_name=content&p_id=MI-40&p_options=) establecen las condiciones adicionales para la implementación del seguro y las medidas tendientes a fortalecerlo en Colombia, como por ejemplo la conformación de la Subcomisión de trabajo para apoyar la CNCA-SA, cuya misión es estudiar las propuestas de la Secretaría Técnica (ejercida por FINAGRO) dirigidas a determinar la efectividad de este seguro como mecanismo de gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario, y las facultades otorgadas a FINAGRO para realizar la reglamentación del sistema de incentivos.

Los productos, áreas y valores máximos a asegurar por hectárea son establecidos cada año por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR. En lo que respecta a la vigencia 2013, se encuentra la [Resolución 28 de 2013 del MADR](http://www.minagricultura.gov.co/04normatividad/04b_resolu.aspx). Allí se establecen los riesgos cuyo amparo se encuentra sujeto a subsidio, así como los topes máximos a subsidiar por tipo de cultivo (ver numeral 4 del presente documento) y el presupuesto destinado para tal fin.

Valga la pena mencionar que adicionalmente, el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deberán transferirse trimestralmente por las compañías aseguradoras al FNRA.

# PRESUPUESTO

La disponibilidad anual de recursos para el subsidio a la prima sobre el seguro agropecuario depende de las condiciones que el Plan Anual de Seguros que la CNCA-SA estipule. Los aportes financieros para la aplicación del subsidio a las primas provendrán del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios –FNRA. Con dichos recursos además de cubrirse el costo del subsidio, se asumen gastos asociados al Sistema de Administración de Riesgos Agropecuarios, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la divulgación, estudios de riesgo, entre otros, de acuerdo con las [Resolución No. 3 de 2012 de la CNCA-SA](http://www.finagro.com.co/html/i_portals/index.php?p_origin=internal&p_name=content&p_id=MI-16437&p_options=).

El subsidio será distribuido bajo el esquema de *“Primer Llegado Primer Servido”*, según los lineamientos de la [Resolución 28 de 2013 del MADR](http://www.minagricultura.gov.co/04normatividad/04b_resolu.aspx), y las que las modifiquen, de manera independiente para cada tipo de productor. El criterio señalado se basará en el orden de llegada (fecha, hora registrada y orden en la lista remitida a FINAGRO) de los documentos entregados por las compañías aseguradoras. El pago del subsidio se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo.

En consecuencia no existe ningún derecho adquirido al subsidio.

# PARTICIPANTES

Para los efectos del seguro agropecuario, se entienden de la siguiente manera los participantes:

# Compañía Aseguradora

Es la entidad pública o privada, nacional o extranjera, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario en territorio colombiano, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas a cambio del pago de una prima.[[2]](#footnote-2)

En desarrollo de sus obligaciones, derivadas del contrato de seguro agropecuario, la compañía aseguradora se encarga de: inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos, expedir y entregar las pólizas de seguro, realizar o contratar al estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por los beneficiarios cuando este tenga lugar[[3]](#footnote-3), y efectuar el pago correspondiente de la indemnización, cuando éste proceda. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfiere a la compañía aseguradora los riesgos naturales y biológicos de las actividades productivas determinadas como asegurables.

# Tomador de la póliza de seguro agropecuario

Es aquella persona que celebra un contrato de seguro con la compañía aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a una compañía aseguradora. El tomador está obligado a asumir el costo de la prima salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero.

El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un cultivo propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

No obstante, el tomador también puede contratar un seguro para asegurar el cultivo de un(os) tercero(s). Esta figura, la de contratar el seguro por cuenta de terceros, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario se entiende por póliza colectiva, “aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones o cualquier ente reconocido por la ley colombiana, actúe como tomador de la póliza, cuyos asegurados sean los productores agropecuarios y el riesgo asegurable se derive de su actividad” (Resolución No. 1 de 2012 de la CNCA-SA).

# Asegurado

El asegurado es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del cultivo sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquél tomador que toma el seguro por cuenta del tercero, dueño del cultivo, por ejemplo otorgándole un crédito que con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro. Para efectos del seguro agropecuario, por lo general, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su cultivo en los términos del contrato.

# Beneficiario

Es aquella persona (natural o jurídica), designada de forma gratuita u onerosa (en los casos que autoriza la ley) en la póliza de seguros que está legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la compañía de seguros, en caso de presentarse un siniestro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza.

El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del cultivo. Sin embargo, en el caso de pólizas contratadas por una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder al pago del saldo insoluto del crédito otorgado al productor. El anterior es el caso de la existencia del seguro agropecuario ligado a un crédito, en el cual la institución financiera puede recibir el pago de la indemnización hasta cubrir el valor impagado de la deuda (en el momento de liquidación del siniestro). A esto se le denomina, beneficiario oneroso.

# PORCENTAJE DEL INCENTIVO, TOPES Y CONDICIONES

# Cultivos

Todos los cultivos y explotaciones forestales para los cuales existe una póliza de seguro agropecuario serán aptos para recibir un subsidio por su contratación, siempre y cuando cumplan con los topes de valor asegurado por hectárea establecidos por el MADR.

# Valores máximos a asegurar

Los valores máximos a asegurar para obtener los beneficios del subsidio se encuentran determinados por el tipo de cultivo y de seguro. Estos se presentan en la siguiente tabla, los cuales coinciden con los presentados en la Resolución 28 de 2013 del MADR:

|  |  |
| --- | --- |
| **PRODUCTOS** | **VALOR MÁXIMO A ASEGURAR POR HA (Millones $)** |
| Cultivos de ciclo corto vegetativo  | $ 14 |
| Cultivos de mediano y tardío rendimiento  | $ 20 |
| Plantaciones Forestales | $ 8 |
| Otros cultivos con costos por Ha/año superiores a $35 millones | $100 |

#

# Nota: se entenderán como cultivos de ciclo corto aquellos que como tales se presenten en el Manual de Servicios de FINAGRO para el acceso al crédito agropecuario. Así mismo, se entenderán como cultivos de mediano y tardío rendimiento, los cultivos perennes indicados en dicho Manual de Servicios.

# Coberturas subsidiadas

De acuerdo con la Resolución 28 de 2013 del MADR, los amparos sujetos de cubrimiento serán los riesgos naturales, tales como: exceso y déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas; y los riesgos bilógicos, tales como: plagas o enfermedades.

# Fracción subsidiada de la prima

El subsidio otorgado es diferente para aquellos productores que cuenten con crédito registrado en FINAGRO para el área asegurada. El subsidio corresponderá a los valores presentados en la siguiente tabla, los cuales coinciden con los presentados en la Resolución No. 2 de 2012 de la CNCA-SA.

|  |  |
| --- | --- |
| **CARACTERÍSTICAS** | **PORCENTAJE DE LA PRIMA A SUBSIDIAR** |
| Pólizas colectivas o individuales | 60% |
| Pólizas colectivas o individuales de productores medianos y grandes que cuenten con crédito registrado en FINAGRO para el área asegurada | 70% |
| Pólizas colectivas o individuales de productores pequeños que cuenten con crédito registrado en FINAGRO para el área asegurada | 80% |

Para obtener los beneficios del subsidio a la prima del seguro agropecuario, con tasas de 70% y 80% los productores agrícolas deben contar con un crédito registrado y vigente en FINAGRO, con las condiciones establecidas por esta entidad, dirigido a financiar el área y cultivo asegurados, en la misma localización y predio. En estos casos, el valor del crédito al momento de su otorgamiento deberá ser superior o igual al 10% del valor asegurado.

La siguiente tabla caracteriza a los productores agropecuarios asegurados que se beneficiarán de subsidios adicionales en la contratación de seguro agropecuario por la tenencia de un crédito registrado en FINAGRO. La clasificación por tipo de productor se realiza con base en lo establecido en el [Manual de Servicios de FINAGRO](http://www.finagro.com.co/html/i_portals/index.php?p_origin=plugin&p_name=manual&p_id=&p_options=):

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO DE PRODUCTOR** | **VALOR DE LOS ACTIVOS al momento de tramitar el crédito** |
| Pequeños Productores\* | Inferiores a 145 SMMLV (en 2013 corresponde a $85.477.500) |
| Medianos Productores | Hasta 5.000 SMMLV (en 2013 corresponde a $2.947.500.000) |
| Grandes Productores | Superiores a 5.000 SMMLV (en 2013 corresponde a $2.947.500.000) |

\* Adicionalmente deben cumplir al menos una de las siguientes condiciones: i) por lo menos el 75% de sus activos deben estar invertidos en el sector agropecuario, o ii) no menos de las dos terceras partes de sus ingresos deben provenir de la actividad agropecuaria.

# CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento de sus clientes.

FINAGRO podrá abstenerse de pagar un subsidio a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT.

# PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO

A continuación se describe el procedimiento que se deberá surtir con el objetivo de que el subsidio de seguro agropecuario sea reconocido a los productores agrícolas, según las actividades que le correspondan a cada uno de los agentes involucrados.

# Procedimiento a cargo del productor agrícola asegurado

El productor deberá otorgar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario (en caso de ser una persona distinta a ésta) y al Asegurador sobre todos los aspectos relacionados con el cultivo a asegurar. Dentro de los aspectos que deberá informar se encuentran: nombre y ubicación (departamento, municipio, vereda) del predio en el cual se desarrolla el cultivo, extensión o área sembrada en el cultivo, el tipo de cultivo (nombre o denominación del cultivo), nombre completo del productor y el número de identificación personal.

En caso de que el productor haya solicitado un crédito para el financiamiento del cultivo a asegurar, en aras de obtener un subsidio mayor de acuerdo con lo establecido en este instructivo, el agricultor también deberá informar al tomador de la póliza el número serial del crédito registrado en FINAGRO (llave de la sucursal, llave de la línea y llave de la operación), el valor inicial del crédito, el código del rubro financiado y el área financiada (hectáreas). Le corresponde al productor consultar esta información con la entidad financiera que le haya otorgado el crédito. Es importante tener en cuenta que el titular del crédito deberá corresponder al productor agrícola asegurado y que las características del cultivo objeto de crédito (rubro, ubicación, extensión, etc.) deben coincidir con la información del crédito para que pueda gozar de los subsidios adicionales.

El productor deberá pagar al tomador de la póliza el valor de la prima que le corresponde, una vez descontado el subsidio, al igual que el valor del IVA que se derive del costo de la prima.

En caso de que el productor agrícola (asegurado) sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

# Procedimiento a cargo del tomador de la póliza de seguro agropecuario

En caso de ser una persona distinta del productor agropecuario, le corresponde al tomador de la póliza de seguros solicitar al productor agrícola (asegurado), la información correspondiente a sus características personales y del cultivo. También le solicitará información del crédito registrado en FINAGRO vinculado al cultivo que se desea asegurar descrito en el numeral 7.1 del presente instructivo, en caso de que este exista.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al asegurado la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, una vez descontado el subsidio, al igual que el valor del IVA.

El tomador se encargará de entregar a la compañía aseguradora la información correspondiente a las características del productor, cultivo, valores a asegurar, al igual que la información relacionada con el crédito, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora. El tomador también entregará a la compañía aseguradora el pago de la prima por parte del asegurado en aras de obtener la póliza de seguro.

Vale la pena resaltar que FINAGRO podrá compartir la información provista por las compañías aseguradoras con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país. Las compañías de seguro deberán informar a sus clientes dicha disposición.

# Procedimiento a cargo de la compañía aseguradora

El tomador de la póliza de seguro entregará a la compañía aseguradora la información correspondiente al cultivo y si es el caso, la información del crédito registrado ante FINAGRO correspondiente al productor agrícola asegurado. Adicionalmente, la compañía aseguradora recibirá el valor de la prima asumido por el productor más el IVA correspondiente, una vez descontado el subsidio que le corresponda.

Con el objetivo de obtener los recursos correspondientes al subsidio de seguro agropecuario, la compañía aseguradora deberá proporcionar a FINAGRO:

1. Anexo 1 – Carta suscrita por el representante legal de la compañía aseguradora con términos y condiciones de este instructivo para el cobro del subsidio al seguro.
2. El formato provisto en el Anexo 2, donde se indica la persona asignada por la compañía aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del aplicativo SIOI para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el Representante Legal de la compañía aseguradora y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO.
3. La información contenida en las carátulas de las pólizas y las modificaciones que se generen sobre las pólizas.
4. La información de los siniestros pagados y no pagados relacionados con las pólizas de los productores beneficiados con el subsidio.
5. La cuenta de cobro correspondiente al subsidio de las pólizas.
6. Las carátulas de las pólizas otorgadas y aptas para el cobro del subsidio, en medio físico.
7. Trimestralmente, los comprobantes de pago a FINAGRO del 1% del valor de las pólizas, según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La entrega de la información contenida en los puntos iii y iv anteriores se efectuará teniendo en cuenta los siguientes pasos y fechas:

* Las compañías aseguradoras únicamente enviarán a FINAGRO información de pólizas cuyos costos hayan sido asumidos previamente por el productor y hayan sido transferidos por el tomador a la compañía aseguradora. Es decir, el productor deberá haber pagado el IVA sobre la prima total y la fracción del costo de la prima que le corresponde, una vez descontado el subsidio al cual se solicita acceder.
* Hasta el 30 de abril de 2013 las compañías aseguradoras deberán entregar a FINAGRO dicha información contenida en un CD. Este debe ser entregado en la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá tener en cuenta que:
1. El archivo en el cual se presentarán los datos deberá corresponder con el formato y condiciones establecidas por FINAGRO, quién proporcionará a las compañías aseguradoras la estructura del archivo excel que deberán diligenciar para el registro de operaciones con acceso al subsidio, así como para el reporte de modificaciones y siniestros.
2. FINAGRO aprobará o rechazará las pólizas del archivo excel y enviará a vuelta de correo un reporte de las pólizas aceptadas y rechazadas para el pago del subsidio.
* A partir del 1 de mayo de 2013 la información será entregada a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet-SIOI. Se deberá tener en cuenta que:
1. Una vez aprobado el administrador del SIOI para la compañía aseguradora, FINAGRO creará un usuario en el aplicativo SIOI.
2. En la página *web* del SIOI el usuario podrá descargar la estructura del archivo excel que deberá diligenciar para el registro de operaciones con acceso al subsidio, así como para el reporte de modificaciones y siniestros.
3. Con el usuario y la clave asignada, la compañía aseguradora debe crear usuarios que estén habilitados para las diferentes funciones del sistema: administrador, digitador y consulta.
4. A partir del 25 de marzo de 2013 FINAGRO proporcionará un manual técnico operativo del SIOI. Una vez leído el manual, el usuario asignado deberá importar el archivo excel que contiene la información de las pólizas requerida por FINAGRO.
5. FINAGRO, a través del SIOI, aprobará o rechazará automáticamente las pólizas del archivo excel importado, de acuerdo con los criterios establecidos para el registro de operaciones con acceso al subsidio y generará automáticamente un reporte de las pólizas enviadas y aceptadas por el aplicativo.

La entrega de la información relacionada en el punto vi se efectuará teniendo en cuenta que, según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es responsabilidad de la compañía aseguradora pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias sujetas y no sujetas a subsidio. Para tal efecto, las compañías aseguradoras recibirán una cuenta de cobro emitida por la Vicepresidencia de Garantías de FINAGRO en donde se indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas sujetas a subsidio y registradas en FINAGRO. De haber pólizas agropecuarias adicionales que las compañías aseguradoras no presenten ante FINAGRO para obtener el beneficio del subsidio, será obligación de cada una de las compañías aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de las mismas y enviar a FINAGRO tanto el comprobante de pago como una relación de las pólizas que originaron el mismo.

Los elementos contenidos en los puntos i, ii, v a vii deberán ser entregados en la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Los elementos iv a vi deberán corresponder con las pólizas y el valor de subsidio previamente aprobado por FINAGRO.

# Procedimiento a cargo FINAGRO

FINAGRO pagará el valor correspondiente del subsidio al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido revisada y aprobada. El pago se realiza directamente a las compañías aseguradoras.

FINAGRO partirá de la base que la información proporcionada por la compañía aseguradora es veraz. No obstante, las pólizas que presenten incoherencias a juicio de FINAGRO, serán reportadas a la compañía aseguradora y se abstendrá de pagar el subsidio hasta que la aseguradora de respuesta a conformidad de FINAGRO.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas a subsidio de seguro agropecuario. Igualmente, podrá exigir la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, verificaciones aleatorias a: las compañías aseguradoras, los tomadores de las pólizas y los productores asegurados beneficiarios del subsidio a la prima del seguro agropecuario. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del subsidio a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

# REQUERIMIENTOS SOBRE LA INFORMACIÓN REPORTADA

# Aspectos generales

* Sólo se enviarán para el pago de subsidios a la prima, las pólizas revisadas y con información verificada por parte de las compañías aseguradoras, en campo si es el caso, de forma que las modificaciones posteriores a la póliza sean mínimas.
* Para aquellas pólizas con crédito registrado en FINAGRO en las condiciones previstas por la entidad, el valor inicial del crédito deberá ser superior o igual al 10% del valor asegurado para tener acceso al subsidio del 70% o 80%, según sea el caso.
* La compañía aseguradora debe tener constancia del pago, por parte del productor, del costo de la prima que le corresponde (40%, 30% o 20% y la totalidad del IVA, según sea el caso).
* Cualquier modificación a los términos de la póliza deberá ser explicado y justificado a cabalidad por la compañía aseguradora. FINAGRO podrá exigir información adicional para realizar el pago del subsidio.
* La información reportada en el archivo excel deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO para poder acceder al subsidio.
* La aseguradora deberá realizar el cobro del subsidio hasta 120 días después de la emisión de la póliza. Los pagos del subsidio los realizarán mensualmente, es decir para las pólizas registradas en el mes, los pagos se realizarán contados 10 días hábiles a partir del envío de la cuenta de cobro a FINAGRO.
* Será competencia de la compañía aseguradora verificar la elegibilidad de un cliente para acceder a los subsidios adicionales del 70% y el 80% a pequeños y grandes-medianos- productores respectivamente.
* La compañía aseguradora deberá verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos por el MADR para el pago de subsidios (topes al valor máximo a asegurar por hectárea y coberturas subsidiables). Es importante subrayar que dichos parámetros podrán ser sujetos a modificación por parte del MADR.

# Modificaciones y cancelaciones de la póliza

* Es obligación de las compañías aseguradoras reportar y justificar ante FINAGRO las modificaciones que se realicen sobre las pólizas emitidas que cuenten con subsidio (a través del SIOI a partir del 1 de mayo de 2013).
* Cuando dichas modificaciones impliquen una disminución en el valor de la prima, la compañía aseguradora deberá devolver a FINAGRO la diferencia entre el subsidio inicialmente otorgado y el valor del subsidio ajustado.
* En caso de cancelación de la póliza, el valor del subsidio a reintegrar se calculará de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente.
* Cuando las modificaciones deriven pagos adicionales de subsidios por parte de FINAGRO, únicamente se podrá reconocer el valor adicional del subsidio para aquellas pólizas cuyas modificaciones se reporten a FINAGRO durante los siguientes 120 días calendario después de expedida la póliza. FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos, a través una comunicación.
* No se aceptarán modificaciones a las pólizas bajo el mismo número de cuenta de cobro.

# Modificaciones por aviso de siniestro

La compañía aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de las pólizas sujetas a subsidio. Para ello facilitará información como fecha del siniestro, número de hectáreas afectadas, valor total del siniestro, valor del siniestro solicitado, valor del siniestro pagado, causa del siniestro, valor del deducible, observación sobre el siniestro (precisando para los beneficiarios que tengan créditos registrados en FINAGRO si el valor del siniestro pagado se pago al intermediarios financieros para que los aplicará a la obligación respectiva), entre otras.

Esta información será provista a través del SIOI, con base al archivo excel de siniestros provisto por FINAGRO. Para ello, el operador asignado deberá importar el archivo excel que contiene la información de siniestralidad de las pólizas subsidiadas requerida por FINAGRO a través del SIOI.

# SERVICIO AL CLIENTE Y SOPORTE TÉCNICO

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del SIOI, los agentes participantes pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 018000117727 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co.

# CAMBIOS AL INSTRUCTIVO

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo. Todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Garantías.

Cordial saludo,

LUIS EDUARDO GÓMEZ ALVAREZ

Presidente

**ANEXO 1**

Señores

Vicepresidencia de Garantías

**FINAGRO**

**Referencia:** Incentivo al Seguro Agropecuario

Por medio de la presente, la Compañía Aseguradora (NOMBRE COMPAÑÍA – DATOS GENERALES DE LEY), manifiesta que acepta los términos y condiciones del INSTRUCTIVO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE SEGURO AGROPECUARIO PARA LA VIGENCIA 2013 expedido por FINAGRO mediante la Circular P – 4 de 2013.

Cordialmente,

(REPRESENTA LEGAL COMPAÑÍA ASEGURADORA)

**ANEXO 2**



**ANEXO 3. DETALLE DE LOS CAMPOS DEL ARCHIVO EXCEL**

****



1. En su artículo 88 se estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del impuesto sobre las ventas –IVA. Sin embargo, este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el artículo 13 de la ley 174 de 1994. Posteriormente, la ley 1607 de 2012 – Reforma Tributaria, estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%. [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo con el numeral 1 artículo 1037 del Código de Comercio, el asegurador es “la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos”. [↑](#footnote-ref-2)
3. De acuerdo a lo estipulado en artículo 1077 del Código de Comercio. [↑](#footnote-ref-3)